

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00206-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO: ACLARAR** de manera expresa en el poder, la demanda y sus pretensiones, si dirige la demanda contra las sociedades MINCIVILES Y BALEN B. Y CIA S.A.S. o contra su representante legal, o contra ambos. En este último caso, individualizar la parte pasiva. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso

**TERCERO: PRECISAR** en los hechos de la demanda, si en la acción penal que está adelantado, si se han efectuado reclamaciones pecuniarias. Lo anterior de conformidad con fundamento en lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACLARAR** las pretensión 1. de la demanda, indicando de manera clara y expresa, quien es el acreedor del contrato de prenda con tenencia. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**QUINTO: INDICAR** de manera clara y expresa en la pretensión 5. las sumas que por daño emergente y lucro cesante, pretende que se condene con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEXTO: EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnización solicita que se condene con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ALLEGAR** al proceso de manera digital, todas y cada una de las documentales que cita como “PRUEBAS” de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: INDICAR** la ciudad de notificación de cada una de las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**NOVENO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO: APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **39**, hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO